



Bogotá D.C., 27 de marzo de 2008

AUTO No. 947

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa Meta Petroleum LTD. para el proyecto Construcción y Operación de la Línea de Conducción de Hidrocarburos desde el Campo Rubiales hasta las facilidades del CPF – Cusiana, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta y Maní, Monterrey y Tauramena en el Departamento de Casanare.

Que con comunicación radicada 4120-E1-24980 del 6 de marzo de 2008, el Gerente HSEQ de la empresa Meta Petroleum LTD. manifestó su interés de modificar la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto en comento, en el sentido de incluir las siguientes actividades:

- Realineamiento por aspectos ambientales y constructivos.
- Ampliación del derecho de vía de 20m a 30m.
- Adecuación de nuevas vías de acceso para apoyar la construcción.
- Adición de campamentos temporales.
- Modificación de cruces de vías.
- Adición de zodmes para la disposición de materiales de construcción.
- Identificación de zonas de préstamo para el tapado de la zanja.
- Ajuste de volumen de aprovechamiento forestal.
- Solicitud de concesión de aguas para captación.
- Solicitud de nuevos puntos de vertimiento y métodos de disposición del agua de la prueba hidrostática.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006”

Así mismo remitió los costos de la modificación de la licencia con el objeto de practicar la autoliquidación por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada.

Que este Despacho con oficio 2400-E2-24980 del 2008 anexó la liquidación de cobro por el servicio de evaluación a la modificación solicitada y requirió a la empresa Meta Petroleum LTD. para que remitiera la documentación prevista en los numerales primero al cuarto del artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que mediante comunicación 4120-E1-26839 del 11 de marzo de 2008, el Gerente HSEQ de la empresa Meta Petroleum LTD. envió el comprobante de pago de la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$31.299.082), por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada, cancelado con el número de referencia 154014308, copia de los oficios radicados ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, así como el complemento del Estudio de Impacto Ambiental.

Que el Representante Legal de la empresa Meta Petroleum LTD., a través de comunicación con número de radicación 4120-E1-28743 del 14 de marzo de 2008, ratificó la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental para el proyecto de Construcción y Operación de la Línea de Conducción de Hidrocarburos desde el Campo Rubiales – CPF Cusiana y anexó Certificado de existencia y representación legal de la empresa.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 26 de la norma en cita se estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que teniendo en cuenta que la petición del de la empresa Meta Petroleum LTD. se adecua a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006, en el sentido de incluir diversas actividades, que se especificaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006”

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación y la radicación del complemento de los estudios de la modificación ante la autoridad ambiental respectiva, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa Meta Petroleum LTD. mediante Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006, para el proyecto Construcción y Operación de la Línea de Conducción de Hidrocarburos desde el Campo Rubiales hasta las facilidades del CPF – Cusiana, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta y Tauramena en el Departamento de Casanare, en el sentido de incluir:

- Realineamiento por aspectos ambientales y constructivos.
- Ampliación del derecho de vía.
- Adecuación de nuevas vías de acceso.
- Adición de campamentos temporales.
- Modificación de cruces de vías.
- Adición de zodmes para la disposición de materiales de construcción.
- Ajuste de volumen de aprovechamiento forestal.
- Solicitud de concesión de aguas para captación.
- Solicitud de nuevos puntos de vertimiento y métodos de disposición del agua de la prueba hidrostática.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006”

Legal de la empresa Meta Petroleum LTD. o a su apoderado debidamente constituido para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y a las Alcaldías municipales de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, Maní, Monterrey y Tauramena en el departamento de Casanare.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM 2965
Proyectó: OFC Profesional Jurídico-DLPTA